



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ejecutivo Laboral a continuación del proceso ordinario
Ejecutante	MARTHA ISABEL CAMARGO DUQUE
Ejecutado	CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS
Radicado	05001310502520230006100
Auto Interlocutorio No.	276
Decisión/Temas	Libra Mandamiento de Pago/Ordena Oficiar / Ordena notificar

El apoderado judicial de la parte ejecutante formula demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario contra la CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS, a fin de que se libre mandamiento de pago a favor de la señora MARTHA ISABEL CAMARGO DUQUE sobre los siguientes conceptos:

“Se compromete la Corporación GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN a entregar a la demandante las respectivas autorizaciones para el retiro de cesantías que tiene consignadas en el fondo, a más tardar dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia.”

Previo a resolver el Despacho tendrá en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los artículos 100 y ss. del C.P.T.S.S y 422 del C.G.P., aplicables por remisión analógica en esta materia, consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación, estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su



exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:

1. QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.
2. QUE LA OBLIGACION SEA CLARA: Consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
3. QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario se encuentra como fundamento legal en el Acta de Audiencia de Conciliación realizada por este despacho judicial el 6 de octubre de 2022, constituyendo la misma un título ejecutivo de conformidad con las normas antes reseñadas, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

Conforme lo preceptuado en el artículo 108 del C.P.T. y la S.S, en concordancia con lo dispuesto en el art. 291 del CGP y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se ordenará NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada, indicándole que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

Se advierte a la parte ejecutante que la notificación del presente proveído a la ejecutada estará a su cargo.

Así mismo, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, con el fin de que se sirvan informar al Despacho, si la parte ejecutada, CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS con NIT 811.041.637-9, tiene productos en el sistema financiero, en que entidad, la naturaleza de ellos y la oficina donde los tiene.

En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora MARTHA ISABEL CAMARGO DUQUE y en contra de CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS, por los siguientes conceptos:

“Se compromete la Corporación GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN a entregar a la demandante las respectivas autorizaciones para el retiro de cesantías que tiene consignadas en el fondo, a más tardar dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia.”

SEGUNDO: OFICIAR a TRANSUNIÓN, con el fin de que se sirvan informar al Despacho, si las ejecutadas CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS con NIT 811.041.637-9, tiene productos en el sistema financiero, en que entidad, la naturaleza de ellos y la oficina donde los tiene.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS, indicándole que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

Se advierte a la parte ejecutante que la notificación del presente proveído a la ejecutada estará a su cargo.

CUARTO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará oportunamente.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado JUAN MANUEL RESTREPO PAJÓN, identificado con cedula de ciudadanía 1.152.203.950 y portador de la tarjeta profesional N° 310.974 del C.S.J.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ (E)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Correo:

restrepopajonjuanmanuel@gmail.com

marisacadu@yahoo.com

jefearea juridica@genesisips.com.co

notificaciones@genesisenliquidacion.com.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 043 del
25/04/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia